RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. Nº 160 /2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 02/2023 "SERVICIO DE CLASIFICACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS DEL JEM - PLURIANUAL", I.D. N° 423.963.----------

Asunción, 11 de abril de 2024

VISTA: La ley n° 6814/2021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes", y sus modificatorias*», ley n° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, ley n° 7021/2022 "*De Suministro y Contrataciones Públicas"*, el decreto n° 2992/2019, *«Que reglamenta el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"»* y la resolución DNCP n° 4400/2022 *"Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/03 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020"*, así como el memorándum 23/2024 de fecha 02 de abril de 2024, del Departamento de Archivo y Gestión Documental, por el cual se solicita la ampliación de la vigencia del contrato n° 02/2023 *"Servicio de Clasificación y Guarda de Archivos del JEM – Plurianual – I.D. N° 423.963"*; y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, por memorándum SJ n° 85/2024 de fecha 02 de abril de 2024, la Secretaría Jurídica pone a conocimiento el memorándum 23/2024, por el cual, la encargada del Departamento de Archivo y Gestión Documental, Abg. Noelia Beatriz Viveros Pintos, solicita la prórroga del contrato n° 02/2023 *"Servicio de Clasificación y Guarda de Archivos del JEM – Plurianual"*, suscripto con la empresa Big Box S.R.L., hasta el 30 de junio del presente año.-

Que, el contrato suscripto con la empresa mencionada el 12 de abril de 2023, se encuentra vigente a la fecha.-

Que, el dictamen U.O.C. n° 04/2024 de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución, recomendó la suscripción de una adenda al contrato de referencia para la ampliación del plazo de vigencia del mismo, hasta el 30 de junio de 2024, sin modificar los precios obtenidos inicialmente.-

Que, en efecto, por nota J.E.M./U.O.C. n° 11/2024, se solicitó a la firma proveedora del servicio su conformidad para la suscripción de la adenda señalada. En consecuencia, en fecha 03 de abril del corriente, el Señor Carlos Isasi, en carácter de apoderado de Big Box S.R.L., manifestó su conformidad a la ampliación planteada.-

Que, asimismo, mediante Dictamen D.G.A.L. n° 12/24 de fecha 09 de abril del corriente, la Dirección General de Asuntos Legales recomendó la suscripción de la presente resolución, por la cual se aprueba la adenda al contrato de referencia, siempre y cuando, exista disponibilidad

...///...

…//2//…

presupuestaria y se mantengan inalterables las demás cláusulas del contrato.-

Que, la ley n° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su artículo 63 dispone: *"Convenios Modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Que, el artículo 96 del decreto n° 2992/2019, *«Que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"»*, dispone: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*

Que, la resolución DNCP n° 4400/2022 *"Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/03 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020"*, en el artículo 9°, incisos d), establece: "…*d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista".-*

Que, de conformidad con la solicitud formulada, los dictámenes antes indicados y de acuerdo con la normativa aplicable, corresponde ampliar el plazo de vigencia del servicio de referencia, a través de una adenda al contrato original.

Que, por lo demás, deviene importante señalar que la ley n° 7021/2022 "*De Suministro y*

…///…

…//3//…

Contrataciones Públicas", en su artículo 159, prescribe: *"Vigencia de normas anteriores…Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria…"*.-

Que, la ley n° 6814/2021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes", y sus modificatorias*», en su artículo 2° incisos a) y c) faculta al presidente a: *"a) Ejercer la representación del Jurado; b)…; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;…"*.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1°: APROBAR la adenda n° 01 al contrato n° 02/2023 *"Servicio de Clasificación y Guarda de Archivos del JEM – Plurianual – I.D. N° 423.963"*, suscrito con la firma BIG BOX S.R.L., con R.U.C. N° 80048896-2, mediante la cual se amplía el plazo de vigencia de este, hasta el 30 de junio de 2024.-

Art. 2°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a realizar los trámites correspondientes.-

Art. 3°: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar.-

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Irún Elizeche
Secretaria General

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA